



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL BOLIVAR

RESOLUCION No.

1-3423

Por la cual se modifica la capacidad transportadora de una empresa de transporte terrestre automotor.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL INTRA EN BOLIVAR  
en uso de sus atribuciones legales, y

### CONSIDERANDO:

Que la empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTE SUCRE LTDA. " le fué concedida Licencia de funcionamiento y clasificación, mediante la resolución No. 491 del 29 de Marzo de 1.979, emanada de la Dirección Regional del Intra, para operar como empresa de transporte terrestre automotor, bajo las siguientes características:

Categoría : "A" ( Diez años )  
 Modalidad : Pasajeros  
 Radio de Acción : Interdepartamental II ( Bolívar, Sucre, Córdoba )  
 Tipo de Vehículo : Camperos

Que mediante estudio técnico económico, radicado bajo el No. 1288 del 4 de Noviembre de 1.987, el representante legal de la citada empresa, solicitó ante la oficina regional del Intra en Bolívar, modificación de la capacidad transportadora para su representada en una cantidad máxima de 200 camperos.

Que a través de esta misma resolución el director regional del Intra en Bolívar, le fijó la siguiente capacidad transportadora a la citada empresa, así:

Capacidad Transportadora Maxima : 70 Camperos  
 Capacidad Transportadora Minima : 15 Camperos

Que desde la fecha citada en el considerando anterior, a la mencionada empresa no se le ha fijado nueva capacidad transportadora.

Que actualmente por tarjeta de operación expedidas, la capacidad transportadora excede a la fijada.

Que al encontrar vinculados vehículos con tarjetas de operación, por encima de los límites de capacidad autorizada, no es posible proceder a desvincularlos, con el propósito de que el parque automotor sobrante se vincule a otras empresas, de las que pertenecen a la jurisdicción de esta regional la mayoría tiene copada su capacidad transportadora máxima asignada, y las restantes no pueden vincular la totalidad de los vehículos excedentes por no tener disponibilidad en su capacidad.

Que se hace necesario legalizar la capacidad actual vinculada, para que la empresa pueda cumplir adecuadamente la prestación del servicio público de transporte.

Que el artículo 12 del Decreto 1393 de 1.970 establece: El Parque Automotor no podrá exceder ni disminuir del que haya sido fijado para cada empresa, sin previa autorización del Instituto Nacional del Transporte.

Que de acuerdo con la resolución no. 1019 del 23 de julio de 1.983, correspondiente al Director Regional, el otorgamiento o modificación de la Capacidad Transportadora dentro del Territorio de su competencia.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho.

EL SUBSCRIBIDO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SINCELEJO  
**CERTIFICA**  
 QUE COMPARADO ESTA FOTO CON SU RESPECTIVO ORIGINAL Y DESPUES DE SU COMPARACION ESTA EN CAPACIDAD DE VERIFICAR QUE ES AUTENTICA

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD, "SIMON BOLIVAR"

20 ABR 1988

Subscrito Ovídio Martínez





# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL BOLIVAR

## RESUELVE:

### ARTICULO PRIMERO:

Modificar a la empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTA DORES DE SUCRE LTDA ", con domicilio en la ciudad de Sincelejo, su capacidad transportadora en tipo de vehiculos: Camperos. Radio de Accion: Interde partamental II. ( Bolivar, Sucre, Córdoba), la cual quedará comprendida dentro los siguientes límites:  
Capacidad Transportadora Maxima: 130 Camperos  
Capacidad Transportadora Minima: 10 150

### ARTICULO SEGUNDO:

Los vehiculos deberan prestar el servicio público de transporte únicamente dentro del radio de acción y en nivel del servicio autorizado a la empresa.

### ARTICULO TERCERO:

La violación a la presente disposición por parte de la empresa, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto 1393 de 1.970 y demás normas vigentes.

### ARTICULO CUARTO:

Las autoridades de transito y transportes serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo.

### ARTICULO QUINTO:

Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Hecha en Cartagena, a los

15. ABR. 1988

Copia  
ALFREDO J. PALIS TURDAY  
Director Regional

  
VILMA ESQUIVEL  
Jefe Sección Administrativa  
Secretario Ad Hoc.

EL SUBSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SINCELEJO

CERTIFICA QUE COMPARO ESTA FOTO SU RESPECTIVO ORIGINAL SI COMPARACION ESTE DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICA

SINCELEJO

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD. "SIMON BOLIVAR" Dr. Pablo Emilio Ochoa

20 ABR 1988